

2.4.3.2.- Criterios para control destructivo.

Efectivo de lote	Efectivo de la muestra	C R I T E R I O S	
		Aceptación	Rechazo
Cualquiera que sea el efectivo (≥ 100)	20	$\bar{X} \geq a_m - 0,64\sigma_s$	$\bar{X} < a_m - 0,64\sigma_s$

2.5.- Referencia a Normas.-

El método para el control de las dimensiones de los envases, expuesto en los puntos anteriores, se basa en la Norma UNE 66-020, "Inspección y recepción por atributos", utilizando un nivel de calidad aceptable del 2,5%. El nivel de muestreo corresponde, para los controles no destructivos, al nivel II de esta norma y, para los controles destructivos al nivel S-3.

El método para el control estadístico de las características de la hojalata y del barnizado de los envases se basa, igualmente, en la citada Norma UNE 66-020, con niveles de inspección S-3 y de calidad aceptable del 4%.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18144 REAL DECRETO 1782/1983 de 15 de junio, por el que se suspende durante el ejercicio de 1983 el Real Decreto 1193/1982, de 30 de abril, por el que se complementa el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, sobre revisión de precios.

Las dificultades a que da lugar la aplicación durante el año 1983 de las normas contenidas en el Real Decreto 1193/1982, de 30 de abril, por el que se complementa el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, sobre revisión de precios, hacen necesario suspender la vigencia de la mencionada disposición durante el citado ejercicio, al objeto de evitar que la implantación del nuevo sistema que se establece en la misma entorpezca, en contra del propósito perseguido, el normal desarrollo de las actuaciones a realizar.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Queda en suspenso durante el ejercicio de 1983 el Real Decreto 1193/1982, de 30 de abril, por el que se complementa el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, sobre revisión de precios.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18145 ORDEN de 1 de junio de 1983 sobre ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios.

Excelentísimos e ilustrísimo señor:

El desarrollo del proceso autonómico incide necesariamente en la organización territorial de los servicios de la Administración Periférica del Estado. Asimismo, la cesión de varios tributos estatales a las Comunidades Autónomas aconseja adaptar dicha organización para lograr la debida coordinación entre la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica. Con tal finalidad se establecen en la presente Orden las zonas a que alcanza la actuación inspectora de vigilancia y control a cargo de la Inspección General del Departamento. El ámbito territorial de cada zona se delimita en función de la respectiva Comunidad Autónoma.

En su virtud, en cumplimiento de lo previsto en el número 2, apartado 1, de la Orden de 9 de octubre de 1979, y previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, dispongo:

Primero.—Para el ejercicio de las funciones que los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda han de desempeñar en relación con los órganos periféricos del Departamento, conforme a la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se establecen las siguientes zonas:

- Zona 1.ª Delegaciones de Hacienda de Sevilla, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera y Málaga.
- Zona 2.ª Delegaciones de Hacienda de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- Zona 3.ª Delegaciones de Hacienda de Asturias y Gijón.
- Zona 4.ª Delegación de Hacienda de Baleares.
- Zona 5.ª Delegaciones de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.
- Zona 6.ª Delegación de Hacienda de Cantabria.
- Zona 7.ª Delegaciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- Zona 8.ª Delegaciones de Hacienda de Valladolid, Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.
- Zona 9.ª Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
- Zona 10.ª Delegaciones de Hacienda de Badajoz y Cáceres.
- Zona 11.ª Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.
- Zona 12.ª Delegación de Hacienda de La Rioja.
- Zona 13.ª Delegación de Hacienda de Madrid.
- Zona 14.ª Delegaciones de Hacienda de Murcia y Cartagena.
- Zona 15.ª Delegación de Hacienda de Navarra.
- Zona 16.ª Delegaciones de Hacienda de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.
- Zona 17.ª Delegaciones de Hacienda de Valencia, Alicante y Castellón.

Segundo.—Las Delegaciones de Hacienda de Ceuta y Melilla se adscribirán a la zona 1.ª

Tercero.—Por el Subsecretario de Economía y Hacienda se asignarán a los Inspectores de los Servicios las zonas señaladas en el apartado primero de la presente Orden, efectuando aquellas agrupaciones que las necesidades del servicio aconsejen.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D., El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmo. Sr. Subsecretario.